



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail ANCA.SEGURA@GMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de 2023.

OSCAR DURÁN RODRIGUEZ
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia presentada por **YENNY JASBLEIDY LINARES BARRAGAN** en contra de **SERGIO ZAMBRANO GUEVARA**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

***Art 2.-** Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

***1.** Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)*

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo 2499 de 13/03/2014 definió las comunas uno y dos de Bucaramanga, conformadas así:
 - ✓ **Comuna 1 Norte:** Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.
 - ✓ **Comuna 2 Nororiental:** Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
- Posteriormente, el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31/07/2014 creó a partir del 01/08/2014 dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los cuales tendría como competencia las localidades pertenecientes a la comuna 1 norte y 2 nororiental de Bucaramanga.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado **SERGIO ZAMBRANO GUEVARA** puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la Carrera 25 Número 4-33 barrio la independencia del municipio de Bucaramanga, dirección que se encuentra en la COMUNA 2 Nororiental, tal y como lo establece el ACUERDO No. 002 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA como se observa en la siguiente captura de pantalla.

COMUNA 2 NORORIENTAL	1. 13 de Junio.	1. Nuevo Horizonte de la Mano de Dios.	137,13 Ha
	2. Bosconia.	2. Moneque.	
	3. Bosque Norte	3. Mirador Norte	
	4. El Plan.		
	5. Esperanza I.		
	6. Esperanza II.		
	7. Esperanza III.		
	8. La Independencia.		
	9. La Juventud.		
	10. Lizcano I.		
	11. Lizcano II.		
	12. Los Ángeles.		
	13. Nueva Colombia.		
	14. Olas II.		
	15. Regadero Norte.		
	16. San Cristóbal.		
	17. Transición.		
	18. Villa Helena I.		
	19. Villa Helena II		
	20. Villa Mercedes.		

- Así mismo la controversia en estudio corresponde a un asunto de mínima cuantía teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de (\$15.000.000, 00), valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita, remitiéndose así la presente demanda ante la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA, con el fin de que este conozca de la misma, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte dichos despachos judiciales, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del funcionario judicial al que le asignen el reparto, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc580b1c3249338437944633eca5c712a152d51fddce828daa71463f497187c**

Documento generado en 07/09/2023 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>